

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3789
RAD. 030-2014-054-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de sancionar al pagador de FODE, toda vez no se tienen datos concretos del mismo, así como consta a folio 42.
- 2.- **REQUIRESE** a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue debidamente diligenciado el oficio No. 01-1459.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2014

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
SECRETARÍA
Cecilia...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3788
RAD. 002-2009-00770-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 52 y 53 del presente cuaderno. Así mismo, se le indica que si la orden de elaboración del oficio ya la ha dado el Despacho, no es necesario de presentar la solicitud al Despacho, sino directamente ante Secretaria de Ejecución Civil Municipal Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3805

RAD. 03-2011-00880-00

Santiago de Cal, _____

3 JUN 2018

En atención a proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**. Identificado CC. 16.606.560, por la suma **\$2.877.531.00 Mcte.**, como los títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16606560 Nombre FUNDACION CARLOS GUT WWB COLOMBPATIÑO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212502	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 558.185,00
469030002212503	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 520.972,00
469030002212504	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 471.847,00
469030002212505	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 179.167,00
469030002212506	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 551.497,00
469030002212507	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 595.863,00

Total Valor \$ 2.877.531,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIA de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3804

RAD. 035-2013-00661-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2013.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, rounded loop on the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3803
RAD. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 124 y 125 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Guillermo Soto Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3936
RAD. 023-2011-00818-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago del depósito judicial por postura de remate, al postor no favorecido , títulos que relaciono continuación;

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
MAURICIO HERVAS RINCÓN 16.288.080	CC. 469030002219400	\$ 3.050.000.00	5/6/2018

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3801

RAD. 035-2013-00761-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2018

En atención al presente proceso, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, haga la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a favor de la parte demandada HOLIDAY GAMBOA CUERO identificado con C.C. No. 54.257.860, por la suma de **523.657.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 54257860 Nombre: HOLIDAY X GAMBOA CUERO Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209276	31387352	MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 128.727,00
469030002209277	31387352	MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 148.066,00
469030002209278	31387352	MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 148.066,00
469030002209279	31387352	MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 98.798,00

Total Valor \$ 523.657,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2018
SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
CALLE 100 No. 51-100 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3810
RAD. 04-2013.-00070-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el escrito de nulidad impetrado por la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**, a través de apoderada judicial contra **MARTHA CECILA PINEDA TORRES y OTRO**.

Ahora bien observa el Despacho que la irregularidad por ella denunciada, ya se había debatido, en virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE DE PLANO la solicitud de nulidad elevada la parte demandada a través de su apoderada da judicial **INES ELENA MONTOYA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho que se abstenga de realizar solicitudes dilatorias so pena de compulsar copias a la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que investigue su actuar.

TERCERO: AGREGASE para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago del depósito judicial al señor **JORGE ELIECER GIL MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.701.397 por postura de remate, al postor no favorecido, título que relaciono continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31861627

Nombre MARTHA CECILIA PINEDA TORRES

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002220980	31848756	MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 63.300.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIA

SECRETARIA
Gloria Silveiro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3807
RAD. 02-2012-00322-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2012

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que los depósitos judiciales como **excedente** de embargo en el presente asunto, fueron dejados a disposición de proceso con radicación **013.-2012-00322.-00**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2012

SECRETARIA
Jorge Sierra Cano
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3858

RAD. 23-2017- 00322-00

Santiago de Cali 13 JUN 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.851.342,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	14
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	314
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 123.560,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.639.987
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.851.342
SALDO INTERESES	\$ 2.639.987
DEUDA TOTAL	\$ 13.491.329

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$13.491.329.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. ~~107~~ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2008

SECRETARIA

Civil
Luzmila Giron
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3932

RAD.: No. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que del escrito de incidente se no se corrió traslado al señor **JESÚS ALBERTO LÓPEZ CASANOVA**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado del incidente de regulación de perjuicios presentado por el demandado **JOSÉ FABIO QUINTERO CORRALES**, por el término de **tres (3) días**, al señor **JESÚS ALBERTO LÓPEZ CASANOVA**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 134 del C.G.P., en armonía con el inciso 2º del artículo 110 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 9 JUN 2018

AUTO No. 3773
RAD. 019-2014-00091-00

Visto el proceso que antecede, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA ORDENASE, para que proceda a modificar el beneficiario de la orden de pago que se realizó mediante oficio Nro.1102037 de fecha 30 de abril de 2018, la cual fue ordenada a favor de la demandada, por lo que la orden de pago que debe ser entregada a la parte demandada a través de la Doctora **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625.

CÚMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3775

RAD. 04-2010-01170-00

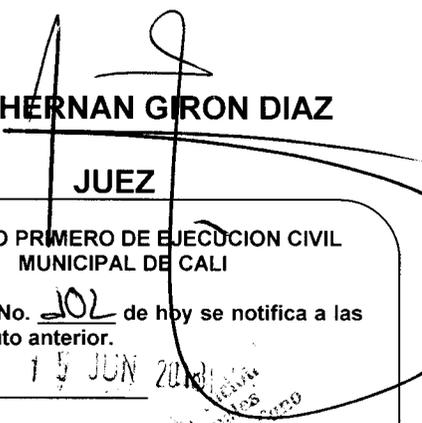
Santiago de Cali, 15 JUN 2010

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 5957 obrante a folio 101 del Cd1.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3774

RAD. 02-2008-00549-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría nuevamente el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**, toda vez que el presente asunto terminara por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11.5 JUN 2018

Registrado en el expediente
CIVIL
Luzmila Soto
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3772

RAD. 04-2017-00583-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que Davivienda da repuesta el oficio No. 01-1944, por medio del cual indica que el título por la suma de \$ 8.3126.841.33, fue consignado al juzgado de origen en virtud de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría nuevamente el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega del depósito judicial a la señora SANDRA DEL PILAR PERDOMO que fuera consignado erróneamente.**, así mismo lo que estén por cuenta del presente proceso serán entregados al demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIA

SECRETARIA
Civil
Cartera de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3864

RAD. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, 11 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3808

RAD. 020-2014-00907-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3930

RAD.: No. 009-2007-00848-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2011

Visto el presente proceso hipotecario adelantado por **HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA** contra **GONTI LTDA.**, como quiera que la secretaria le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora a folio 449 al 451 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a la que fuera modificada por el Despacho obrante a folio 133, del expediente.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- APARTARSE de los efectos del traslado No. 087 de mayo 23 de 2018, visto a folio 453 del expediente. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA** identificado con C.C. No. 16.604.432 de Cali y T.P. 32.858 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2011

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

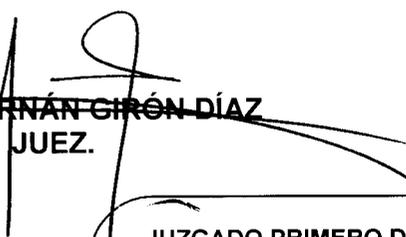
AUTO No. 3797
RAD. 006-2012-00110 -00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el envío del Despacho Comisorio No. 026, dirigido al Juez Civil Municipal de Ibagué –Tolima.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

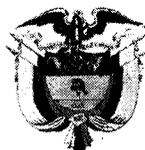
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3938

RAD. 029-2015-00479-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago del depósito judicial por postura de remate, a los postores no favorecidos, como quiera que no presentaran sus posturas, títulos que relaciono continuación;

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
MARITZA VALENCIA CASTRO CC. 31.954.315	469030002223824	\$ 20.700.000.00	13/6/2018
GEDEON MIRANDA CC. 6.228.831	469030002223825	\$ 20.800.000.00	13/6/2018
SORANYELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ 31.322.130	469030002223817	\$ 21.000.000.00	13/6/2018
VANESSA URBANO QUINTERO CC.1.144.065.764	469030002223818	\$ 21.000.000.00	13/6/2018

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3815

RAD. 01-2016-00126-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3814

RAD. 035-2012-00810-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la trasferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3840

RAD. 012-2016-00359-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIA